



Poder Legislativo

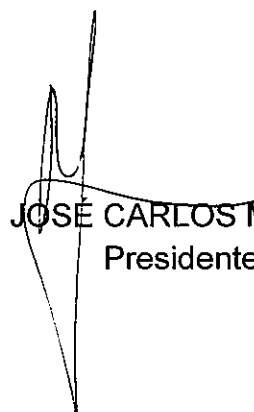
*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo 1º.- Establécese el 14 de setiembre de cada año como "Día del Escritor Nacional".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Congreso de Intendentes, determinará el plan de actividades a desarrollar cada año en ocasión de esta celebración.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 2017.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, **16 JUN 2017**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece el 14 de setiembre de cada año el Día del Escritor Nacional.

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020